



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla

G. A.

E-003 090

23 MAYO 2019

Doctor
LIBARDO AUGUSTO GOMEZ CASTRO
Consultorio Número 423
Torre Medica del Complejo Porto Azul
Puerto Colombia- Atlántico

Ref.: Auto N° 00000875

Sírvase comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso, 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP N° 1426-653.
I.T. N° 0315 de 2019
Proyectó: M.V. Contratista.

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



17-66
#5

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000875 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR LIBARDO AUGUSTO GOMEZ CASTRO – EN RELACION CON EL CONSULTORIO N° 423 DE LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL - EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo establecido, en la Constitución Nacional, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 780 de 2016, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, y con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, se procedió a realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades -PGIRASA- al CONSULTORIO N° 423, del Doctor. LIBARDO AUGUSTO GOMEZ CASTRO, ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul en el municipio de Puerto Colombia - Atlántico.

Que, del resultado del seguimiento efectuado, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0315 de 2019, señalando lo siguiente:

ANTECEDENTES.

Expediente: 1426-653

Tabla N°1

| Actuación | Asunto |
|--|--|
| <p>Auto N° 889 del 21 de Junio de 2017. Notificado el 13 de Julio de 2017.</p> | <p>Por Medio Del Cual Se Hacen Unos Requerimientos al Dr. Libardo Augusto Gómez Castro – Consultorio N° 423, ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul en el municipio de Puerto Colombia - Atlántico:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Presentar a esta Corporación el Plan de gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual deberá estar implementado y ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares adoptados por la Resolución 1164/2002.</i> 2. <i>Presentar a esta Corporación el Cronograma y Actas de Capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el consultorio.</i> 3. <i>Presentar a esta Corporación copia del convenio suscrito con el Complejo Porto Azul, para la entrega de los residuos peligrosos hospitalarios generados en sus actividades. De igual forma el consultorio deberá presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa TECNIAMSA E.S.P, contratada por el Complejo Porto Azul, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos y las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.</i> 4. <i>Presentar a esta Corporación los registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS, de los últimos seis meses, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos Para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la resolución 1164/2002.</i> 5. <i>Presentar a esta Corporación certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios).</i> 6. <i>Presentar el Respectivo certificado de representación legal expedido por la Cámara de Comercio.</i> 7. <i>Continuar cumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 numeral 11 del Decreto 780 del 2016</i> |

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000875 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR LIBARDO AUGUSTO GOMEZ CASTRO – EN RELACION CON EL CONSULTORIO N° 423 DE LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL - EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

El Consultorio N° 423 del Dr. LIBARDO AUGUSTO GOMEZ CASTRO, ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul en el municipio de Puerto Colombia - Atlántico, según la información verificada en la página web del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS consultada el 01 de Abril de 2019, es una entidad, que presta los servicios de:

- Consulta Externa.
- Ginecobstetricia

Estos servicios son prestados en un Horario de Atención los días Lunes, Miércoles y Viernes de 2:00 a 5:00 pm, con un promedio de 5 pacientes diarios, según lo establecido en el último Concepto Técnico N°1703 del 26 de Diciembre de 2016.

| PRESTADORES | | SEDES | SERVICIOS | CAPACIDAD | MEDIDAS DE SEGURIDAD | SANCIÓNES |
|---|---|-------|---|-----------------|--|-----------|
| DATOS DE LA SEDE | | | | | | |
| Departamento | Atlántico | | Municipio | PUERTO COLOMBIA | | |
| Código de la Sede | 0857300935 - 01 | | | | | |
| Nombre de la Sede | LIBARDO AUGUSTO GOMEZ CASTRO | | | | | |
| SERVICIO | | | | | | |
| Grupo | Consulta Externa | | Número Distintivo de Habilitación del Servicio: DHS084833 | | | |
| Servicio | 320-GINECOBSTRICIA | | | | | |
| Modalidad | <input checked="" type="checkbox"/> Intramural: Ambulatorio | | <input type="checkbox"/> Intramural: Hospitalario | | <input type="checkbox"/> Extramural: Unidad Móvil | |
| | <input type="checkbox"/> Extramural: Domiciliario | | <input type="checkbox"/> Extramural: Otras Extramural | | <input type="checkbox"/> Telemedicina: Centro Referencia | |
| | <input type="checkbox"/> Telemedicina: Institución Remisora | | | | | |
| Complejidad | <input type="checkbox"/> Baja | | <input checked="" type="checkbox"/> Media | | <input type="checkbox"/> Alta | |
| Fecha apertura del servicio | 20140811 AAAAMMDD. AAAA: Año; MM: Mes; DD: Día. | | | | | |
| <input type="button" value="Nuevo"/> <input type="button" value="Buscar"/> <input type="button" value="Ayuda"/> | | | | | | |

Imagen N° 1. Página Web. Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS. Consulta 01-04-2019.

CUMPLIMIENTO.

Tabla N°2. Cumplimiento

| Auto N° 889 del 21 de Junio de 2017. Notificado el 13 de Julio de 2017. | |
|---|---|
| Requerimiento | Cumplimiento |
| <p>Por Medio Del Cual Se Hacen Unos Requerimientos al Dr. Libardo Augusto Gómez Castro – Consultorio N° 423, ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul en el municipio de Puerto Colombia - Atlántico:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar a esta Corporación el Plan de gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual deberá estar implementado y ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares adoptados por la Resolución 1164/2002. 2. Presentar a esta Corporación el Cronograma y Actas de Capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el consultorio. 3. Presentar a esta Corporación copia del convenio suscrito con el Complejo Porto Azul, para la entrega de los residuos peligrosos hospitalarios generados en sus actividades. De igual forma el consultorio deberá presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa TECNIAMSA E.S.P, contratada por el Complejo Porto Azul, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos y las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de | <p>No cumple. No registra información en el expediente.</p> <p>No cumple. No registra información en el expediente.</p> <p>No cumple. No registra información en el expediente.</p> |

Japay

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000875 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR LIBARDO AUGUSTO GOMEZ CASTRO – EN RELACIÓN CON EL CONSULTORIO N° 423 DE LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL - EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

| Auto N° 889 del 21 de Junio de 2017. Notificado el 13 de Julio de 2017. | |
|--|--|
| Requerimiento | Cumplimiento |
| <i>sus residuos.</i> 4. Presentar a esta Corporación los registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS, de los últimos seis meses, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos Para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la resolución 1164/2002. | No cumple. No registra información en el expediente. |
| 5. Presentar a esta Corporación certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios). | No cumple. No registra información en el expediente. |
| 6. Presentar el Respectivo certificado de representación legal expedido por la Cámara de Comercio. | No cumple. No registra información en el expediente. |
| 7. Continuar cumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 numeral 11 del Decreto 780 del 2016 | No cumple. No registra información en el expediente. |

REVISION DE LA DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE 1426-653.

De acuerdo con la información revisada en el Expediente 1426-653, el Consultorio N°423 del Dr. LIBARDO AUGUSTO GOMEZ CASTRO, ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul en el municipio de Puerto Colombia - Atlántico, No cumplió con los requerimientos solicitados mediante Auto N° 889 del 21 de Junio de 2017. Notificado el 13 de Julio de 2017.

En la última visita realizada el 06 de Diciembre de 2016, se presentó el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual deberá ajustarlo a lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptados por la Resolución 1164/2002 y el Artículo 2.8.10.6 Literal 1 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, sin embargo esta información no ha sido enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

No se encuentra registrada en la documentación del expediente el Plan de Contingencia y/o Emergencia para el Consultorio, tal como lo establece la Resolución 1164/2002 y el Artículo 2.8.10.6 inciso 4 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

Según el último concepto técnico N°1703 del 26 de Diciembre de 2016, el consultorio tiene un convenio suscrito con el complejo Porto Azul para la recolección transporte y disposición final de sus Residuos Peligrosos y ser entregados posteriormente a la empresa TECNIAMSA S.A. No se observaron registros de los formatos RH1 y RHPS anexo 3 y 4 según lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptados por la Resolución 1164/2002. Así como las licencias permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada. Los residuos ordinarios están direccionados a la empresa Triple A S.A. E.S.P.

No se evidencia en el expediente Actas de capacitación del personal que labora en el Consultorio, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 Literal 2 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

CONCLUSIONES.

De acuerdo con la información revisada en el expediente 1426-653, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA según lo

basal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000875 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR LIBARDO AUGUSTO GOMEZ CASTRO – EN RELACIÓN CON EL CONSULTORIO N° 423 DE LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL - EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

establecido Título 10, artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016 podemos concluir que:

En la última visita realizada el 06 de Diciembre de 2016, el consultorio presentó el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual deberá ajustarlo a lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptados por la Resolución 1164/2002 y el Artículo 2.8.10.6 Literal 1 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, sin embargo esta información no ha sido enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

No se encuentra registrada en la documentación del expediente el Plan de Contingencia y/o Emergencia para el Consultorio, tal como lo establece la Resolución 1164/2002 y el Artículo 2.8.10.6 inciso 4 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

Según el último concepto técnico N°1703 del 26 de Diciembre de 2016, el consultorio tiene un convenio suscrito con el complejo Porto Azul para la recolección transporte y disposición final de sus Residuos Peligrosos y ser entregados posteriormente a la empresa TECNIAMSA S.A. No se observaron registros de los formatos RH1 y RHPS anexo 3 y 4 según lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptados por la Resolución 1164/2002. Así como las licencias permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada. Los Residuos Ordinarios están direccionados a la empresa Triple A S.A. E.S.P.

No cumplió con los requerimientos solicitados mediante Auto N° 889 del 21 de Junio de 2017. Notificado el 13 de Julio de 2017.

No se evidencia en el expediente Actas de capacitación del personal que labora en el Consultorio, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 Literal 2 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

Permisos de Emisiones Atmosféricas: No lo requiere, no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: No lo requiere, sus aguas se pueden considerar como aguas residuales domésticas.

Permiso de Concesión de Agua: El servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A S.A. E.S.P. No lo requiere.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define: “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000875 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR LIBARDO AUGUSTO GOMEZ CASTRO – EN RELACION CON EL CONSULTORIO N° 423 DE LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL - EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto, la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio (Artículo 30 ibídem)

Entre sus funciones está, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente. (Artículo 31 numeral 10. ibídem,)

Así mismo, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (Artículo 31 numeral 12, ibídem).

Que de igual manera el artículo 107 de la cita ley 99 de 1993, señala en su inciso segundo: “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto 1076 de 2015, establece: Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente; (...)*

Que el decreto 780 de 2016 instituye: Artículo 2.8.10.1. Objeto: El presente Título tiene por objeto reglamentar ambiental y sanitariamente la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

Artículo 2.8.10.2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:

- Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.*
- Bancos de sangre, tejidos y semen. (...).*

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000875 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR LIBARDO AUGUSTO GOMEZ CASTRO – EN RELACION CON EL CONSULTORIO N° 423 DE LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL - EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

Artículo 2.8.10.3. Principios. El manejo de los residuos regulados por este Título se rige, entre otros, por los principios de bioseguridad, gestión integral, precaución, prevención y comunicación del riesgo.

Artículo 2.8.10.5. Clasificación. Los residuos generados en la atención en salud y otras actividades de qué trata el presente Título se clasifican en:

- *Residuos no peligrosos. Son aquellos producidos por el generador en desarrollo de su actividad, que no presentan ninguna de las características de peligrosidad establecidas en la normativa vigente. Los residuos o desechos sólidos se clasifican de acuerdo con lo establecido en el Título 2 del Decreto Único 1077 de 2015, reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, o la norma que lo modifique o sustituya.*
- *Residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso. Un residuo o desecho con riesgo biológico o infeccioso se considera peligroso, cuando contiene agentes patógenos como microorganismos y otros agentes con suficiente virulencia y concentración como para causar enfermedades en los seres humanos.*

Artículo 2.8.10.6. Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

- ❖ *Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.*
- ❖ *Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.*
- ❖ *Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*
- ❖ *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.*
- ❖ *Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.*
- ❖ *Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.*
- ❖ *Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.*
- ❖ *Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.*
- ❖ *Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000875 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR LIBARDO AUGUSTO GOMEZ CASTRO – EN RELACION CON EL CONSULTORIO N° 423 DE LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL - EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

- ❖ *Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.*
- ❖ *Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.*
- ❖ *Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.*
- ❖ *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.*

Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Doctor LIBARDO AUGUSTO GOMEZ CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía número 91.296.099, en relación con el CONSULTORIO N° 423, ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto, haga llegar a esta Autoridad Ambiental: de los últimos seis (6) meses, la siguiente documentación:

- a) Copia del certificado de habilitación vigente, expedido por la Secretaria de Salud Departamental y/o del distintivo del Ministerio de Salud y Protección social.
- b) El Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Hospitalarios PGIRHS, ajustado según lo establecido en la Resolución 1164/2002 y el Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.
- c) El Plan de Contingencia actualizado, para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y además contar con el personal capacitado y entrenado para su implementación. Decreto 780/2016. Art. 2.8.10.6. Literal 4.
- d) Copia del contrato vigente, suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los Residuos no Peligrosos.
- e) Copia del convenio suscrito con la empresa especializada, encargada de la recolección, transporte y disposición final de sus Residuos Peligrosos, al igual que los permisos y autorizaciones ambientales para la prestación del servicio.
- f) Los Registros mensuales, de sus formatos RH1 y RHPS, generados en su actividad diaria, Residuos Peligrosos y no Peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clase de residuo, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos Para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la resolución 1164/2002, semestralmente.
- g) Copia de los recibos de recolección de los últimos seis (6) meses donde certifique el tipo de residuo, cantidad generada y las actas de incineración.
- h) El Cronograma y las Actas de capacitación del personal que labora, encargado de la gestión integral de los residuos generados en este, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 inciso 2 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

Japaw

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000875 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR LIBARDO AUGUSTO GOMEZ CASTRO – EN RELACION CON EL CONSULTORIO N° 423 DE LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL - EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

SEGUNDO: El informe Técnico No. 0315 de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

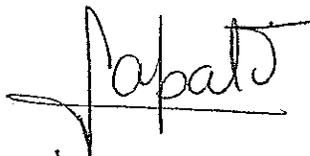
CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el Interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

22 MAYO 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP N° 1426-653.
I.T. N° 0315 de 2019
Proyectó: M.V. Contratista.